

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 octubre 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Guerra, de fecha 20 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 295, páginas 239 y 240, por la que se dispone que los individuos del cupo de instrucción y reemplazo de 1915, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, se incorporen el día 5 de noviembre próximo a los cuerpos a que están destinados, para recibir instrucción, y cuya Real orden aparece inserta en el número 252 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 del actual; y encargo a aquellas Autoridades municipales coloquen en los sitios de costumbre un número del mismo, y den la mayor publicidad posible a cuanto dispone dicha Real disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de octubre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por Santiago Daniel Hidalgo Alonso, mozo del alistamiento de Torrecilla de la Abadesa, y reemplazo de 1916, en súplica de que una vez que, con arreglo al resultado del reconocimiento sufrido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, fué declarado excluido totalmente del contingente por la de esa provincia, se resuelva que el reconocimiento que nuevamente ha de sufrir en virtud de reclamación formulada por otros interesados, debe verificarse ante el Tribunal Médico militar de la primera Región, por haberse acogido oportunamente al derecho que le concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y residir habitualmente en esta Corte, donde se efectuaron todas las operaciones facultativas que se trata de revisar:

Resultando que acordado por esa Corporación que el Tribunal Médico militar que ha de entender en el expresado nuevo reconocimiento es el de la séptima Región, como Superior de la entidad que dictó el fallo excluyendo totalmente al interesado, contra tal resolución se ha promovido la solicitud de que queda hecho mérito:

Considerando que dada la tendencia legalmente establecida de respetar en lo posible la residencia habitual de los interesados para no ocasionarles más viajes y gastos que los indispensables, a fin de que las operaciones de quin-

tas no les irroguen perjuicios, si bien de los artículos 141 de la Ley y 226, 229 y 235 del Reglamento se desprende que las reclamaciones en casos como el de que se trata han de entablarse en las Comisiones mixtas clasificadoras, este requisito no impide que los Tribunales Médicos que intervengan sean los correspondientes a la Región militar en que sufrieron los mozos el reconocimiento, al amparo del citado artículo 108 de la Ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida a los efectos de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer que Santiago Daniel Hidalgo Alonso sufra el reconocimiento originado por la reclamación mencionada ante el Tribunal Médico militar correspondiente a la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, y que se aplique igual criterio, con carácter general, en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(Gaceta 24 octubre 1916).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre constitución de un Banco Español de Comercio Exterior.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La necesidad de fomentar y robustecer el crédito industrial y mercantil de España, como medio imperiosamente reclamado por las circunstancias para el acrecentamiento de la riqueza nacional, se presenta cada día con caracteres más apremiados; y a nadie parecerá aventurada la presunción de que esta necesidad ha de llegar a sentirse en su más alto grado, el día en que el término de la guerra devuelva su plena actividad a la industria y al comercio de los países en que, por consecuencia de la actual conflagración, se hallan hoy aquéllos paralizados o grandemente restringidos.

De todos son conocidas las condiciones en que se desenvuelve el crédito industrial y mercantil en nuestro país y las dificultades con que nuestros comerciantes, grandes y pequeños, tropiezan, principalmente, en lo que se refiere al comercio de exportación.

Ni los Bancos privilegiados, ni nuestra Banca privada han logrado vencer tales dificultades. Ante la ineficacia de la actuación particular, se impone una intervención del Estado que pueda llegar a solucionar el problema.

Algunos de los dignos antecesores del Ministro que suscribe intentaron laudables soluciones, pero no llegaron éstas a producir resultados prácticos. Reciente la última de ellas, encaminada a la creación de un consorcio de Bancos, que no pudo lograr efectividad positiva por la resistencia que opusieron los propios Bancos que habían de componerlo, el Ministro que suscribe entiende que la solución adecuada no podía hoy encontrarse sino en la creación de un Banco nuevo, auxiliado e intervenido por el Estado. Dedicado a operaciones cuya falta padecen nuestros comerciantes e industriales y que los demás Bancos no realizan, no verán éstos en el nuevo organismo un competidor más en situación privilegiada, y habráse obtenido, con provecho para todos, un ideal tanto tiempo anhelado en España. Complemento de sus operaciones y medio también de contribuir a los fines indicados, será la realización, por la entidad que se crea, de operaciones de crédito naval y de seguro marítimo, que favorezcan los transportes de tal clase y con ello faciliten el desarrollo de una rama importante de la industria nacional.

No es aventurado confiar en la eficacia de esta solución, dada la insistencia con que la opinión la ha reclamado y los procedimientos utilizados en los últimos tiempos por los pueblos más adelantados en tales órdenes de la actividad.

Por ello, y apreciando los beneficios que en esos pueblos, también han producido instituciones análogas o parecidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la consideración de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco que fomente la aplicación del crédito al desarrollo del comercio exterior, con sujeción a las siguientes bases:

Base 1.ª El Banco tendrá la forma anónima se denominará «Banco Español de Comercio Exterior», y su domicilio estará en Madrid.

Se constituirá por tiempo indeterminado, y no podrá disolverse por la voluntad de los socios, sin la autorización del Gobierno.

Podrá establecer Sucursales, con la misma autorización, en los puntos que tenga por conveniente.

Base 2.ª El Banco realizará las operaciones siguientes:

a) Otorgamiento de crédito para facilitar el comercio de exportación de productos de todo género y el de importación de las primeras materias y auxiliares de la agricultura y de las industrias nacionales;

b) Descuento, compra y venta de giros internacionales en cualquier clase de moneda;

c) Apertura de créditos en moneda extranjera para las operaciones de comercio exterior;

d) Nacionalización de las aceptaciones y giros producidos por la importación de mercaderías extranjeras;

e) Constitución de almacenes generales de mercaderías y depósitos francos;

f) Establecimiento de servicios de información y de propaganda, y museos comerciales;

g) Otorgamiento de préstamos con la garantía de naves;

h) Seguros marítimos;

i) Cuantas otras operaciones sean complementarias de las anteriores.

Base 3.^a Para la realización de las operaciones a que se refiere la letra e) de la anterior base, el Banco tendrá la consideración legal de Compañía de Almacenes generales de depósito, a los efectos de la emisión de resguardos. Además, las conexiones de los Almacenes de depósito del Banco con los puertos, ferrocarriles y caminos ordinarios de servicio público, serán consideradas como de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

Base 4.^a El Gobierno fijará el capital del Banco, que no podrá ser menor de 40 millones de pesetas. Habrá de formarse el capital, por aportación y mediante concurso entre entidades bancarias españolas, o por suscripción pública, según estime conveniente el Gobierno, el cual establecerá, en su caso, las condiciones y plazos del concurso, o de la suscripción, respectivamente.

Si se constituyese el Banco por concurso entre entidades bancarias, aquella o aquellas a quienes se adjudique, quedarán obligadas a poner a disposición del público el 25 por 100, cuando menos, de las acciones, en las mismas condiciones en que ellas las adquieran.

Si el Banco se constituyese por suscripción pública, y ésta excediese del capital fijado por el Gobierno, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores.

El capital del Banco estará representado por acciones nominativas. Las acciones en poder de extranjeros no podrán exceder de la quinta parte del capital desembolsado.

Base 5.^a El Estado subvencionará al Banco con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 anual del capital desembolsado por las acciones. Si el Banco obtuviese beneficios, la subvención se reducirá a la cantidad precisa para completar el interés del 5 por 100 anual de aquéllas.

Base 6.^a El Banco estará facultado, previa siempre la autorización del Gobierno:

a) Para emitir y negociar obligaciones en las condiciones consignadas en el artículo 176 del Código de Comercio.

b) Para emitir cédulas u obligaciones de crédito naval, con arreglo a las prescripciones de la Ley de 21 de agosto de 1893.

El interés de unas y otras obligaciones se fijará en cada emisión por acuerdo entre el Banco y el Gobierno.

Base 7.^a Mientras el mercado no absorba las cédulas de crédito naval que el Banco emita en virtud de lo dispuesto en la base anterior, el Estado podrá facilitarle, con cargo a la Deuda del Tesoro, las cantidades que hayan de invertirse en préstamos con hipoteca naval, hasta la suma de 50 millones de pesetas, teniendo derecho preferente sobre las garantías en tanto no

sea reintegrado de las cantidades facilitadas.

El interés de éstas será igual al señalado para dichas cédulas.

El reintegro de las cantidades facilitadas se verificará a medida que se vaya realizando la suscripción de las cédulas que en el Banco emita.

En el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad necesaria para el pago de intereses de la Deuda que se emita, con objeto de facilitar al Banco las sumas a que se refiere esta base y el de los gastos que ocasione este servicio, y en el estado letra B se figurará un nuevo epígrafe para los ingresos que se hagan por pago de intereses y reintegro de dichas sumas.

Base 8.^a Los créditos que conceda el Banco, salvo los que tengan la garantía de hipoteca de buques, tendrán como plazo máximo el de seis meses, renovable por otros seis.

El tipo del descuento se fijará por el Banco, de acuerdo con el Gobierno.

Base 9.^a Las garantías de los créditos que el Banco otorgue, serán:

a) Manufacturas, productos de la tierra, minerales y, en general, las mercaderías que no se alteren fácilmente por su naturaleza;

b) Conocimientos de embarque, cartas de porte y facturas comerciales;

c) Efectos públicos o los emitidos por Sociedades o Compañías domiciliadas en España, que sean cotizables en Bolsas públicas.

d) Fianza solidaria de persona o personas de responsabilidad, mediante su intervención, en letras, pagarés, pólizas u otros documentos de crédito.

Base 10. Cuando las garantías sean las consignadas en la letra a) de la base anterior, el importe del crédito oscilará entre el 50 y el 75 por 100 del valor de tasación de las mercaderías pignoras, teniendo en cuenta sus distintas condiciones y facilidades de enajenación.

Cuando las garantías sean las consignadas en la letra c) de la misma base, el crédito podrá llegar al 90 por 100 del precio de cotización de los valores públicos y al 75 por 100 de los industriales.

Base 11. Los créditos que el Banco otorgue a los exportadores españoles con la garantía de conocimientos de embarque o de cartas de porte, tendrán las limitaciones siguientes:

1.^a Si las mercaderías estuvieren vendidas en el momento del embarque y hubieren de ser entregadas al comprador contra reembolso inmediato, la cuantía del crédito podrá alcanzar hasta el total importe de la correspondiente factura.

2.^a Si las mercaderías estuvieren vendidas en el momento del embarque y la entrega hubiere de hacerse mediante la aceptación de letras, la cuantía del crédito no podrá exceder del 80 por 100.

3.^a Si las mercaderías no estuvieren vendidas a su salida de España, la cuantía del crédito tendrá como límite máximo los dos tercios del valor de aquéllas.

Base 12. Las facturas comerciales se considerarán como documentos descontables y endosables por todo su valor, siempre que en ellas aparezca su importe, la fecha en que deba hacerse efectivo y la conformidad del comprador, y lleven adherido el timbre que les correspondiera si se tratara de una letra de cambio. Las facturas con estos requisitos extendidas, tendrán la misma eficacia que las letras de cambio en lo que afecta a pago, protesto y acción ejecutiva.

Base 13. El Banco por medio de sus Sucursales o corresponsales en el extranjero, podrá abrir a los importadores españoles créditos destinados al pago inmediato a los vendedores extranjeros de los productos de cuya importación se trate.

También podrá aceptar y pagar, con la garantía de los importadores españoles, los giros hechos por los vendedores extranjeros.

El Banco estará facultado para retener como garantía de las anteriores operaciones, los conocimientos de embarque y cartas de porte.

Base 14. Los préstamos que otorgue el Banco con la garantía de buques, se ajustarán a los preceptos de la ley de Hipoteca naval de 21 de agosto de 1893.

Base 15. El Banco no podrá afectar en operaciones de seguro marítimo más del 25 por 100 de la suma del capital desembolsado y de las obligaciones no hipotecarias en circulación.

Base 16. El Gobierno designará un representante suyo que intervendrá las operaciones del Banco y asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones que el Consejo de Administración celebre.

Dicho representante podrá oponerse a los acuerdos u operaciones que estime contrarios a los fines del Banco o perjudiciales a los intereses de éste. Si a pesar de esa oposición, se practicasen tales acuerdos u operaciones, las pérdidas que de ellos resulten no se computarán para fijar la cantidad que el Estado haya de satisfacer al Banco, a fin de completar el interés a que se refiere la base 5.^a

El representante del Estado dará inmediatamente cuenta de la oposición que formule al Ministro de Hacienda, el cual, dentro del plazo de tres días, podrá dejarla sin efecto.

Base 17. Si durante tres años consecutivos las acciones del Banco obtuvieran un beneficio superior al 8 por 100 cesará la obligación, por parte del Estado, de abonar la subvención que se expresa en la base 5.^a

También dejará de abonarse la subvención referida, cualquiera que sea la situación económica del Banco, a los diez años de su constitución.

En uno y en otro caso, el Banco no necesitará de las autorizaciones que se previene en la base 1.^a, párrafo tercero, base 6.^a y base 8.^a, párrafo segundo, y cesará la intervención permanente que se establece en la base 16; pero el Ministro de Hacienda podrá en todo momento intervenir en el funcionamiento del Banco, para que éste cumpla sus fines y realice sus opera-

ciones con arreglo a sus Estatutos y a los preceptos de esta Ley.

Asimismo, en cualquiera de los casos de los dos párrafos primeros de esta base, podrá el Estado seguir facilitando al Banco las cantidades a que se refiere la base 7.^a; pero entonces intervendrá directamente el Gobierno en la fijación del interés de las Obligaciones hipotecarias y en cuanto se relacione con las garantías de éstas.

Base 18. La constitución del Banco, así como la emisión de sus acciones, estarán exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Base 19. Aprobado el concurso o suscrito el capital necesario para la constitución del Banco, la entidad o entidades adjudicatarias o los suscriptores presentarán al Gobierno, dentro del plazo de dos meses, los Estatutos de dicho Banco, y el Gobierno, oído el Consejo de Estado, resolverá en el término de un mes.

Los Estatutos aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y el Banco comenzará a funcionar dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de aquéllos.

Art. 2.^o El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley. En todo caso dará cuenta a las Cortes del uso que hiciera de las autorizaciones que en ella se concedan y de las cantidades entregadas al Banco para préstamos, con garantía hipotecaria naval.

Art. 3.^o Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

En todo aquello que no se halle expresamente previsto en las bases precedentes, ni en los Estatutos que el Gobierno apruebe, serán de aplicación los preceptos del Código de Comercio.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 2 octubre 1916.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley facultándole para arrendar la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La situación del Monopolio de cerillas, regido todavía por las disposiciones interinas con que se atendió, en febrero de 1908, a las necesidades impuestas por la cesación del contrato celebrado en 1892 con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, demanda particular atención del Gobierno y de las Cortes.

Aguilón.

Por los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año.

Aguilón, 21 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Bernabé.

Arándiga.

Formado el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público ambos documentos en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez y quince días respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Arándiga, 25 de octubre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Jiménez.

Bárboles.

Por los términos que se indican y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de alfarda y protectorado, por ocho días.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días, para 1917.

Matrícula industrial, por quince días, para 1917.

Padrón de cédulas personales, por íd. íd., para 1917.

Bárboles, 18 de octubre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Bernal

Belmonte de Perejil.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmonte de Perejil, 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, José Franco.

Boquiñeni.

Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1917, importante pesetas 3.578'41.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	3	0'50	257.120	1.285'60
Leña	100	3	0'50	458.562	2.292'81
TOTAL					3.578'41

Y para los efectos reglamentarios, se anuncia por quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Boquiñeni, a 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Serafín Matute.—El Secretario, Francisco Hernando.

Borja.

Durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta ciudad formada para el próximo año 1917.

Borja, 23 de octubre de 1916.—El Alcalde, Rodolfo Araus.

Bujaraloz.

Desde esta fecha y por todo el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos que se mencionan a continuación, que se han confeccionado para el próximo año 1917.

Repartimiento de rústica y pecuaria y lista cobratoria, y

Padrón de cédulas personales y lista cobratoria de ídem.

Bujaraloz, 21 de octubre de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Bureta.

A los efectos y por tiempo reglamentario, a contar desde la fecha de inserción, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año de 1917:

El reparto de rústica y pecuaria.

Idem de urbana.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Bureta, 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, Santos Martínez.—El Secretario, Anastasio Martínez.

Castejón de Alarba.

Por espacio de ocho días estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartos de contribución rústica y urbana formados para el año 1917.

Castejón de Alarba, 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, F. Molina.

Castejón de Valdejasa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, dotadas con los sueldos de 90 y 365 pesetas respectivamente, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente el servicio de veterinaria con los dueños de las caballerías.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el término de ocho días.

Castejón de Valdejasa, 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Cervera de la Cañada.

El pliego de condiciones redactado por esta Asamblea municipal para el arriendo por un año del arbitrio sobre la medición del vino y los servicios anejos de corretaje, carga, descarga y demás, se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, la subasta primera tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las diez horas, bajo el tipo de 6.000 pesetas uno y otro servicios. De no tener

efecto se celebrará la segunda subasta el día 3 de noviembre, con rebaja del 25 por 100.
Cervera de la Cañada, 18 de octubre de 1916.
—El Alcalde, José Marquina.

Desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y plazos reglamentarios, permanecerán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Repartimiento de rústica y pecuaria.
 - Repartimiento de urbana.
 - Matrícula industrial; y
 - Padrón de cédulas personales:
- Lo que se avisa al público para oír reclamaciones.
Cervera de la Cañada, 18 de octubre de 1916.
—El Alcalde, José Marquina.

Cimballa.

Durante los plazos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Repartos de rústica y pecuaria.
 - Listas de edificios y solares.
 - Matrícula industrial.
 - Padrón de cédulas personales, formado para el año de 1917, al objeto de oír reclamaciones.
- Cimballa, 21 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Eaguita.

El Frasno.

No habiéndose provisto las titulares de Medicina y Farmacia de este Municipio por falta de aspirantes, se abre nuevo concurso para su provisión, admitiéndose solicitudes durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación de la primera consiste en 999 pesetas por los servicios de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.800 pesetas, satisfechas en iguales plazos por una Junta de contribuyentes responsables a su pago.

La segunda se halla dotada con 277.20 pesetas, que le corresponden por derecho de residencia, y 721.80 pesetas para pago de medicamentos que suministre a las veinticuatro familias incluidas en la Beneficencia municipal, satisfechas unas y otras por el Ayuntamiento por trimestres vencidos de su presupuesto.

Las solicitudes se remitirán a esta Alcaldía debidamente documentadas dentro del expresado plazo, pasado el cual se proveerán.

El Frasno, 19 de octubre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Juan Blas.

Fayón.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría y por los plazos que a continuación se expresan, los documentos siguientes para el año 1917:

- Repartimiento de rústica y pecuria, por ocho días.
- Listas de edificios y solares, íd.

Matrícula de subsidio industrial, íd.
Padrón de cédulas personales, por quince días.

Fayón, 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Jacinto Arbonés.

Fuendetodos.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 90 pesetas la primera y 150 la segunda, según tarifa y escala de habitantes respectivamente y las contrata con los vecinos de 110 caballerías mayores y 40 menores, debiendo residir el agraciado en esta localidad.

Plazo para admitir solicitudes hasta el 31 del corriente.

Fuendetodos, 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Binaburo.

Gallocanta.

Confecionados para el año 1917 los documentos que se detallan a continuación, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos siguientes:

- Repartimientos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares, por ocho días; y
- Padrón de cédulas personales, por quince días.

Gallocanta, 23 de octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Pardos Zorraquino.

Grisel.

La tarifa de artículos en el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de oír reclamaciones; y es como sigue:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'40	3.793'3	1.517'32
Leña.....	100	2'50	0'40	3.793'3	1.517'32
TOTAL.....					3.034'65

Grisel, 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Grisén.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1917, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

Inogés.

Por los plazos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el año 1917.

Reparto de rústica y urbana.
Matrícula industrial; y
Padrón de cédulas personales.
Inogés, 21 de octubre de 1916. — El Alcalde, Valeriano Boned.

Jarque.

Se hace saber, se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados profesionales y cuantas personas, ya sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que por todo el mes actual y quince días del entrante presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de aquellas utilidades que perciban, con el fin de que la Junta de evaluación pueda tenerlas en cuenta al formar los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto de 1917; apercibiendo a unos y otros, que de no presentar las antedichas declaraciones se les considerará por conformes con los datos que obran en poder de la Junta. Y a los hacendados forasteros se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen por todas y cada una de sus fincas; cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propietario o administrador y el conforme del arrendatario o aparcerero; no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos, se evaluará la utilidad a nombre de los propietarios que figuren en el reparto, sin que les quede lugar a reclamación alguna por estos conceptos.

Jarque, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, Zacarías Forniés.

La Zaida.

A contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el plazo de quince días, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de este pueblo, formada para el próximo año de 1917, a los efectos reglamentarios.

La Zaida, 21 de octubre de 1916. — El Alcalde, Inocencio Monforte. — Pablo Lando, Secretario.

Lobera de Onsella.

Por término reglamentario se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales por duplicado y su correspondiente lista cobratoria confeccionado para el próximo año de 1917 al objeto de oír reclamaciones.

Lobera de Onsella, 18 de octubre de 1916. — El Alcalde ejerciente, J. Manuel Artigas.

Lucena de Jalón.

Por tiempo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto

al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes para el año de 1917.

Padrón de cédulas personales.
Matrícula de la contribución industrial.
Lucena de Jalón, a 15 de octubre de 1916. — El Alcalde, Antonio Caraciolo.

Luceni.

Por término de ocho días estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribución territorial y urbana formados para el año próximo de 1917.

Luceni, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Victoriano Yoldi.

Mallén.

Con objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que debe ser comprendido en los repartimientos de consumos y déficit del presupuesto del próximo año 1917, por acuerdo del Ayuntamiento intereso y ruego a todos los vecinos y propietarios de este término municipal, y especialmente a los forasteros, que hasta el día 10 de noviembre próximo presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas ventas o utilidades obtengan en el mismo, de cualquiera clase, naturaleza o procedencia que sean.

De no presentar las relaciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existan en este Ayuntamiento, y dicha omisión o falta llevará aparejada la pérdida del derecho a toda clase de reclamación.

Mallén, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, Generoso Marco. — El Secretario, León Ortega,

Mianos.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante quince días se expone al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año de 1917.

Mianos, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Orduña.

Monterde.

Por los plazos reglamentarios, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el año de 1917:

Reparto de rústica y pecuaria y el de urbana.
Matrícula industrial; y
Padrón de cédulas personales.

Monterde, 20 de octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Pardos.

Moyuela.

Confecionados para el año 1917 los documentos que se detallan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos siguientes:

Reparto de rústica y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de subsidio, por quince días.

Moyuela, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Vicente Gadea.

Navardún.

Quedan expuestos por plazo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para 1917, formados por la Junta repartidora.

Navardún, 20 de octubre de 1916. — El Alcalde, Alejandro Remón.

Nigüella.

Por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se detallan, formados para el próximo año de 1917:

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Repartos de contribución rústica y pecuaria.

Nigüella, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, Julio Torres.

Pedrola.

Por término de quince días y durante las horas de oficina se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa para el año próximo.

Pedrola, 21 de octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

Por término de ocho días estarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa para el año próximo viniente.

Pedrola, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

Plasencia de Jalón.

Por el tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917.

Plasencia de Jalón, 20 de octubre de 1916. — El Alcalde, Joaquín Pérez.

Quinto.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Inspección de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, con la dotación de 125 y 365 pesetas anuales respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente con sus respectivos dueños las igualas y herraje de 100 caballerías mayores, 240 menores y gran número de parejas de bueyes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Quinto, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Castillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de dicha villa y su Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

Sesión del 1.º de julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del resultado del acta de arqueo de 30 de junio.

Se acordó conceder 80 pesetas para las festividades religiosas de Santa Ana, solicitadas por la Hermandad de la Santa, como Patrona de la villa.

Se autorizó a la Alcaldía para ultimar detalles de las festividades profanas como en años anteriores, sin perjuicio de presentar la cuenta detallada de los gastos que se ocasionen.

Satisfacer 10 pesetas al Secretario Sr. Barreras, por Comisión a la capital el 28 del finado junio para asuntos municipales.

Darse el Ayuntamiento por enterado del acuse de recibo de la Intervención de Hacienda, de instancia para su curso a la Dirección general de la Deuda, en reclamación de créditos a favor del Ayuntamiento, no liquidados.

Aprobar el extracto de cuentas del primer semestre finado, rendida por el Agente del Ayuntamiento en la capital.

Conceder ocho días de permiso para asuntos particulares al Secretario de la Corporación, al objeto de concurrir a las sesiones de la «segunda semana municipal, de Barcelona, y Congreso Secretarial», y 100 pesetas de gratificación para atender a los gastos de viaje; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del 11 de julio

Aprobar el acta de la anterior.

Solicitar de la Dirección general de Propiedades, exima a este Ayuntamiento del pago del 10 por 100 por aprovechamientos de «labor y siembra» que no disfruta de «Sotos y Mejanas».

Aprobar cuenta de impregos de D. Tomás Blasco, de 77.04 pesetas del primer semestre finado.

Id. otra de 53 pesetas, de timbrados del 2.º trimestre.

Id. otra de 16.50, por socorros a transeuntes del 2.º id.

Id. una de 35 y otra de 30 pesetas, por blanqueo de la Casa-Cuartel y Casa Consistorial respectivamente.

Id. un giro de la Casa Tsinieger, de Barcelona, como plazo convenido para pago de una máquina Underwood.

Id. otra de 2.50, a Pascual Fernández, por matar una rabosa.

Autorizar al Secretario Contador para que haga un estudio de proyecto de presupuesto ordinario para 1917.

Dar posesión al nuevo auxiliar, Oficial de secretaría.

Enterarse del regreso del Secretario del Ayuntamiento.

Sesión del 15.

Rogar al «Banco Zaragozano» explique en qué funda su dimisión de Agente de este Ayuntamiento en Zaragoza.

Nombrar al Secretario comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Darse por enterada la Corporación del contenido e importancia de las sesiones de la «segunda semana municipal», de Barcelona, expli-

cedas por el Secretario y satisfecha de la misión de dicho funcionario; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación y aprobar el viaje hecho por el Alcalde y Secretario a Zaragoza para tratar con la primera Autoridad civil de la capea de vaquillas.

Acceder a la petición de la comparsa de danzantes para que se aumente la consignación anual de fiestas.

Conceder 50 céntimos de socorro domiciliario por treinta días, al enfermo pobre José Diarte Diarte, y bonos de una peseta a los vecinos más pobres a juicio de los Sres. Médicos titulares, con motivo de las festividades de Santa Ana.

Asistir el Ayuntamiento en Corporación a dichas festividades; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Enterarse del acta de arqueo de 31 de julio.

Comisionar al Concejal Sr. Pló para que se persone en Utebo y contrate una capea de vaquillas.

Potestar enérgicamente contra la actitud levantada e injustificada de ciertos elementos locales, mal avenidos con el orden y buena administración, por sus ostensibles manifestaciones contra las Autoridades, por los inconvenientes que ha ofrecido la celebración de la capea de vaquillas en el día señalado, como en años anteriores, y la pasividad observada por la fuerza de la Guardia civil que pudo evitar mucho de lo sucedido.

Concurrir una Comisión del Ayuntamiento, que la Alcaldía designe, a cumplimentar al nuevo Párroco electo D. Felipe Martínez, en cuanto su nombramiento sea oficial; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 4.

Darse por enterada la Corporación de la contrata de las vacas de D. Miguel Bel, para la capea proyectada para el día 8 y obligaciones que se contraen, de desgraciarse alguna res.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1917.

Pago de 25 pesetas a D. Marceliano Isábal, por consulta solicitada por el Ayuntamiento.

Comisionar al Sr. Pló para que se persone en Utebo y pague el importe de la capea de vaquillas.

Realizar obras de reparación en el Espolón que sirve de defensa de la Huerta Baja; y sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

Interesar del Gobierno civil de provincia autorice a la Guardia civil del puesto para realizar cacheos y recogida de armas prohibidas, o en su lugar que los haga la policía.

Darse por enterada la Corporación de haber-

se personado en Azaila la comisión municipal designada al efecto y cumplimentado al Párroco electo D. Felipe Martínez.

Que la Alcaldía, por los medios legales que tiene a su alcance, obligue a que asista a las sesiones el Concejal D. Luis Abenia Tapia; sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Conceder un socorro de 50 céntimos por treinta días, al enfermo pobre, José Diarte Diarte.

Fijar las cuentas municipales de los ejercicios de 1914 y 15.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 4 de septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1917.

Se nombró la comisión dictaminadora de las cuentas municipales de los ejercicios de 1914 y 1915 y acordó su exposición al público por término de quince días.

Se aprobó el expediente de exceso de gastos de las cuentas de 1915, y su exposición al público por quince días.

Se desestimaron instancias de aumento de sueldo de los Sres. Profesores titulares, en medicina, cirugía y farmacia.

Que se tramite el expediente de inutilidad física del Sr. Inspector de Higiene y Sanidad penitenciarias; sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo de 31 de agosto.

Igualmente del Real decreto de 23 de agosto último y Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, designando a la Comisión de Gobernación para que dictamine el juicio que le merece dicho Reglamento, antes de que expiren los tres meses, para elevar a la Dirección General de Administración local el acuerdo que se adopte sobre el particular; sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Darse por enterado el Ayuntamiento de la celebración de subastas de regaliz y pastos respectivamente para el día 15 del corriente.

En virtud de lo dispuesto por el art. 37 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento recientemente promulgado, declarar técnico el cargo de auxiliar-oficial de Secretario, declarando nulo el nombramiento de D. Eduardo Serrano Martín, por falta de competencia para tal cargo, y nombrar para sustituirle, con carácter interino, a D. Felipe Gracia Agustín, que lo ha desempeñado más de ocho años a gusto y satisfacción del Ayuntamiento; al que se le satisfarán sus haberes como temporero durante los meses de julio, agosto y hasta el día de la fecha.

Pasar al Juzgado cuantas denuncias presenten los guardas de campo, y esto, por duplicado, y en el caso de notar negligencia en dicho tribunal municipal, acudir en queja al de instrucción del partido, y de observar celo e interés porque sea respetada la propiedad con la pronta y eficaz ejecución de sentencia, gratificar a su Secretario con ciento cincuenta o ciento setenta y cinco pesetas anuales.

Hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por el entusiasta recibimiento dispensado al nuevo Párroco, en su toma de posesión.

Aprobar la cuenta del Agente del Ayuntamiento hasta fin de agosto, y si insiste en su dimisión, admitirla y recoger los poderes que se le tienen confiados.

Aprobar la cuenta detallada y total de los gastos de festividades de Santiago y Santa Ana por la cantidad de 1.609'55 pesetas.

Habilitar como Depositario municipal a don Leoncio Jiménez, mientras dure la ausencia del propietario D. Juan B. Agustín.

Desestimar el informe dado por los Sres. Médicos titulares sobre reconocimiento facultativo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, por ser certificación y no informe lo pedido por el Ayuntamiento, para resolver lo procedente.

Darse por enterada la Corporación de la circular del Gobierno civil sobre Sanidad pecuaria, de 11 del corriente, y publicar bando dictando medidas para que se cumplan; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las subastas de regaliz y pastos respectivamente de Sotos y Mejanas celebradas el día 15 para el año forestal de 1916-17.

Quedar enterado de la aprobación del presupuesto para 1917.

Proceder a la revisión de la lista de los incluidos en la de Beneficencia municipal, cubriendo las vacantes que existan, a propuesta de la comisión de Gobernación.

Que el arbitrio de Matadero e impuesto de carnes se administre por el Ayuntamiento en 1917, y que la comisión de Hacienda proceda a la confección del pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del de pesas y medidas, en el mismo año, y confeccionado, se dé cuenta al Ayuntamiento.

Comisionar al Secretario para que el día 22 concorra a la cabeza del partido para la discusión del presupuesto de gastos carcelarios, abonándole los que tenga de viaje.

Darse por enterado el Ayuntamiento de la certificación de reconocimiento facultativo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y ponerlo en conocimiento del Gobierno civil de provincia; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta anterior.

Se desistió del cobro del 1 por 100 como arbitrio de pesas y medidas del valor de la remolacha.

A propuesta de la comisión de Gobernación se aprobó la lista definitiva de los pobres que deben figurar en la de Beneficencia municipal, en el próximo año médico sanitario, a contar de 1.º de octubre; y sin más asuntos se levantó la sesión.

El anterior extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año corriente, se aprobó en sesión ordinaria de fecha tres del corriente y concuerda con el libro correspondiente a que me refiero.

Quinto, 6 de octubre de 1916.—El Secretario, Vicente Barreras.—V.º B.º—El Alcalde, José Castillo.

Rueda de Jalón.

Para que pueda ser examinado por los interesados, queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el tiempo reglamentario, el reparto de la riqueza urbana de la misma, formado para el año 1917.

Rueda de Jalón, 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Caudepón.

Salillas de Jalón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo durante el tercer trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 2 de julio.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Sesión ordinaria del día 9 de julio.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Se acuerda delegar en D. Maximino Echeverría para que asista el día 13 del actual, a las once, a la liquidación definitiva en expediente administrativo judicial por reintegro de cédulas personales de 1897 98, en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Sesión ordinaria del día 16 de julio.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, y se acuerda el cumplimiento de cuanto a la misma afecta, así como de cuantas disposiciones se dicten con urgencia relacionadas con la huelga de ferroviarios del Norte.

Se acuerda desvedar el Prado-Alto desde el jueves próximo, publicándose el oportuno bando.

Sesión ordinaria del día 23 de julio.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Se acuerda se comprometa la Corporación a satisfacer al Arquitecto provincial los gastos de

visaje, estancias y dietas que se originen para formar el plano y proyecto de escuelas, y que se comuniquen así al Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Quedó sobre la mesa comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia trasladando orden del Sr. Inspector general de Sanidad sobre pago de dietas al Sr. Subdelegado de Medicina de este partido.

Se acuerda la cancelación del documento en que D. Vicente García se obliga al pago de su deuda a este Pósito municipal, por haberse terminado el expediente con el pago de la misma y que se archive dicho expediente.

Se acuerda autorizar a La Azucarera del Gállego para la instalación de una báscula en las obras realizadas, mediante pago de la cuota anual de cincuenta pesetas en los meses de octubre de cada año, mientras subsista la báscula en donde va a instalarse.

Comisionar para el ingreso en Caja a D. Emilio Puerta García.

Sesión ordinaria del día 30 de julio.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de agosto próximo con arreglo a la dozava parte del presupuesto de gastos vigente.

Sesión ordinaria del día 6 de agosto.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Se aprueba la designación hecha por el señor Presidente para representar al Ayuntamiento en el reconocimiento del mojón común de este pueblo, Riela, Epila y Calatorao, para lo que se había invitado en comunicación por el Sr. Jefe de la 5.ª Brigada de trabajos topográficos.

Se acuerda ordenar a D.ª Cándida Ibáñez que retire el estiércol del hoyo en que lo tiene en el camino de la Estación y que lo enrone por exigirlo así la higiene y ornato de la localidad.

Sesión ordinaria del día 13 de agosto.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Se aprueba cuenta del Farmacéutico titular interino D. Jesús Cabeza, importante veinticinco pesetas por recetas suministradas a pobres de Beneficencia durante el primer semestre del corriente año.

Se aprueba presupuesto ordinario para 1917, que se exponga al público por quince días y que se someta a la votación y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 20 de agosto.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, y acuerda el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Sesión ordinaria del día 27 de agosto.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta, llamándose la atención de una Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre vacunación y revacunación de mozos al ser reconocidos para el servicio militar.

Se acuerda satisfacer a D. Marcial Fondevila 1970 pesetas por gastos de viaje y dietas para la formación del plano y proyecto de las escuelas, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de septiembre próximo con arreglo a la dozava parte del presupuesto de gastos vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de septiembre.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Sesión ordinaria del día 10 de septiembre.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Cura Párroco, que dado el estado ruinoso y amenaza de peligro de la casa curato y de la torre de la Iglesia, lo haga a su vez en el de sus superiores jerárquicos para que se proceda a la demolición o arreglo de las referidas casa y torre, interesándole acuse de recibo.

Que se proceda al arreglo de caminos por prestación personal y a enronar el hoyo que utilizaba para estercolero D.ª Cándida Ibáñez, avisándole para que tome las debidas precauciones en las habitaciones a que corresponde en la cueva que habita.

Donar a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario para la hoguera, las maderas inservibles que tiene la Corporación procedentes de la Ermita del Cementerio.

Sesión ordinaria del día 17 de septiembre.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre.

Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto a la misma afecta.

Que asista la Corporación a las festividades en honor de Nuestra Señora del Rosario y que se procuren de la casa R. Huerta (hijo) las hachas correspondientes a merma cera, pagando

ésta con cargo al artículo tercero del artículo noveno; y que se proceda el día 30 del corriente a la limpieza de calles y plazas por prestación personal.

Sesiones de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 2 de agosto.

Se acuerda nombrar Farmacéutico titular a D. Ricardo Gil García; que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Lucena de Jalón y del interesado y comisionar para la formación del contrato a los Sres. D. Bernardino Marqueta, D. Mariano Balduque, D. Enrique Langarita, D. Valentía Casamayor y D. Hipólito Adiego; dándose cumplimiento a los demás preceptos legales.

Sesión extraordinaria del día 6 de septiembre.

Se aprobó definitivamente el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917, tal como había sido formado por el Ayuntamiento sin introducir en el mismo modificación alguna.

Sesión extraordinaria del día 7 de septiembre.

Se acuerda el repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos al Tesoro, en el próximo año de 1917, aumentando el 120 por 100 de recargo municipal, y que se remita certificación del acta a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, procediéndose al reparto en su día.

Salillas de Jalón, a 30 de septiembre de 1916. — El Secretario, Cándido Herrando. — V.º B.º — El Alcalde, Cándido Bueno.

Samper del Salz

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1917, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'55	215.539	1.185'46
Leña... ..	100	3	0'55	215.540	1.185'47
TOTAL.. ..					2.370'93

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Samper del Salz, a 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Alconchel.

Sigüés.

Durante el plazo reglamentario, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1917.

El repartimiento de rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de padrón de urbana; y Matrícula industrial.

Sigüés, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Carlos Lampérez.

Sos.

Para el examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año 1917, así como la cuenta del ejercicio de 1915, se cita a los Municipios de este partido para que nombren un representante que debidamente autorizado asista a la reunión de única convocatoria que para tal objeto tendrá lugar en el salón de esta Casa Consistorial el día 7 de noviembre próximo y hora de las diez; apercibiendo que con el número de asistentes se tomará acuerdo.

Sos, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir, con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Sos, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Tabuena.

Por dimisión del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular de este partido, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con el anejo de Talamantes, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de ambos Ayuntamientos. Cuya vacante se anuncia por término de treinta días hábiles desde su inserción, a fin de proveerla en propiedad, estando desempeñada interinamente con profesor a satisfacción del vecindario.

Tabuena, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, Esteban Mareca. — El Secretario, León Carnicer.

Talamantes.

Por quince días queda expuesto al público el padrón de cédulas personales para 1917.

Talamantes, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Chueca.

Torrecilla de Valmadrid.

El padrón de cédulas personales estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que ocrean convenientes.

Torrecilla de Valmadrid, 16 de octubre de 1916. — El Alcalde, Pedro Hasta.

Utebo.

Formada en este pueblo la matrícula industrial para 1917, queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días.

Utebo, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

La fabricación se realiza por medio de contratos en los que no tuvo intervención alguna el Poder legislativo; contratos individuales, de carácter circunstancial, escasos de garantías para el Estado y dependientes siempre de la voluntad de los contratistas, a quienes se concedió el derecho de denunciarlos con cuarenta y cinco días de anticipación. La venta, por otra parte, sigue sometida al régimen mercantil que tuvo establecido el Gremio, según se hizo preciso aceptarlo, por la fuerza de las circunstancias, al hacerse cargo el Estado de la explotación del Monopolio.

Pruebas son de que no se ha tenido en olvido este asunto el Real decreto de 16 de noviembre de 1909, que declaró en período de ensayo, a los efectos del de 27 de febrero de 1852, dicha explotación; el proyecto de Ley presentado en 21 de junio de 1910, por el que se legalizaba la explotación del Monopolio por vía de ensayo, adoptando las medidas que se consideraban oportunas a este efecto; la Ley de 29 de julio de 1910, que autorizó al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estimase precisas en cuanto a la fabricación y a la venta; el Real decreto de 9 de febrero de 1911, que, en uso de dicha autorización, estableció la explotación directa del Monopolio, con disposiciones tomadas en su mayor parte del proyecto de 21 de junio de 1910; el proyecto de ley de 28 de mayo de 1913, en el que se proponía el arriendo de la fabricación; y, por último, el de 7 de mayo de 1914, que reprodujo el anterior con algunas adiciones y modificaciones.

Pero ni los citados proyectos de ley llegaron a ser aprobados, ni el Real decreto de 9 de febrero de 1911, por dificultades de distintos órdenes, ha podido pasar de los primeros trabajos efectuados para su ejecución. La situación provisional se mantiene, pues, con inseguridades y perjuicios evidentes para el Estado. Las reformas de que el Monopolio es susceptible no se inician; los edificios-fábricas que se explotaban sin aplicación, ocasionando un gravamen. Y es fuerza convenir que ni el interés ni el prestigio del Estado consienten la prolongación de este lamentable desorden.

Recoge el Ministro que suscribe, de los dos últimos proyectos presentados, el pensamiento de proceder en definitiva, como más fácilmente realizable y más práctico que cualquiera otro en las presentes circunstancias, al arrendamiento de la fabricación. Estima además que esta medida debe aplicarse igualmente a la venta, por las mismas razones y por la de no acomodarse a los procedimientos del Estado ni a sus formas normales de contratar, el sistema seguido actualmente.

Trátase de hacer posible, sin entregarse exclusivamente a un grupo determinado de industriales o de financieros, la contratación de la fabricación y de la venta, ya en junto, ya por separado; de señalar las condiciones principales que en cada grupo del arriendo han de ser base

de indudables mejoras o servir cumplidamente de garantía a los intereses del Estado y de establecer disposiciones accesorias sobre la venta de los edificios y maquinaria que dejen de aplicarse al contrato, y sobre la fabricación y la venta de aparatos encendedores.

Convencido el Ministro que suscribe de que las disposiciones adoptadas satisfacen las necesidades actuales del Monopolio, tiene la honra, debidamente autorizada por S. M., de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrendar, juntas o separadas, la fabricación y la venta de cerillas y toda clase de fósforos, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª El arrendamiento se adjudicará en concurso público, entre proponentes españoles, observándose las formalidades que se determinen en el pliego de condiciones.

El concurso se celebrará ante una Junta formado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Director general del Monopolio, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso y los Directores de las Escuelas Especial de Ingenieros de Minas y Central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado designado por el Ministro, como Secretario.

La Junta dará su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado.

Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considera conveniente.

El contratista estará obligado a prestar la fianza que se determine.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria. A los efectos del extremo 1.º del pliego de condiciones a que se refiere la Base 2.ª, se publicará, al mismo tiempo que la convocatoria, en la *Gaceta de Madrid*, la relación general de los edificios y maquinaria con que cuenta la Hacienda, y de los lugares en donde se hallen, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen acudir a dicho concurso.

Base 2.ª El contrato, en la parte relativa a la fabricación, se celebrará por quince años. Podrá, sin embargo, ser rescindido en todo tiempo por la Hacienda, avisando al contratista con seis meses de anticipación.

El pliego de condiciones, aprobado en Consejo de Ministros, determinará los derechos y obligaciones del contratista, comprendiendo especialmente los siguientes extremos:

1.º Se entregarán al contratista, mediante inventario, los edificios y la maquinaria que aquél señale en su proposición como necesarios para la ejecución del servicio, y pertenezcan a los expropiados por el Estado, sean o no de los que se utilizan en la fabricación actualmente.

2.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones ordinarias y el seguro de incendios.

La construcción por el contratista de nuevos edificios, las mejoras extraordinarias en los actuales y la adquisición de maquinaria no podrán hacerse sino con la aprobación previa de la Hacienda y sujetándose a los requisitos y condiciones que ésta señale.

3.º Al terminar el contrato, o a medida que deje de utilizarlos, el contratista devolverá a la Hacienda los edificios y la maquinaria que hubiera recibido de ella, siendo responsable de las pérdidas y deterioros no debidos a uso adecuado o a caso fortuito. La Hacienda, a su vez, abonará al contratista, al finalizar el contrato, el importe de las mejoras extraordinarias y de las nuevas máquinas, si se hubiera cumplido la condición impuesta en el número 2.º, deduciendo del coste el 5 por 100 anual, por amortización, en las primeras, y el 10 por 100 en las segundas, o, si así conviniera a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo.

4.º Se determinarán las clases de cerillas que han de ser objeto de la fabricación y sus condiciones reglamentarias. El concurso versará sobre los precios a que el proponente se obligue a suministrarlas a la Hacienda.

Las clases contratadas podrán ser modificadas o suprimidas, así como se podrá crear otras nuevas, cuando convenga a los intereses de la Hacienda.

Se establecerá lo antes posible la fabricación de fósforos de madera. La adquisición de maquinaria a este efecto se sujetará a los requisitos señalados en los números precedentes, y la determinación de las clases de fósforos se hará por la Hacienda.

5.º Los precios a que habrá de suministrar el contratista las clases de cerillas y fósforos nuevas o reformadas se fijarán por la Hacienda. Los de las clases ya establecidas se revisarán cada seis meses, en razón del aumento o baja que hayan tenido las primeras materias en el semestre anterior. En ambos casos será oído el contratista, y se procederá previo dictamen del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y con informe del Consejo de Estado.

6.º El contratista producirá y entregará para la venta, mensualmente, las cantidades de labor que la Hacienda le fije. Deberá además formar en los seis primeros meses y conservar durante todo el contrato un repuesto bastante para las necesidades del consumo en cuatro meses.

7.º La Hacienda podrá inspeccionar la adquisición de primeras materias, la elaboración de los artículos y el uso que se haga de los edificios y de la maquinaria, estando obligado el contratista a atender sus indicaciones.

Base 3.ª El contrato relativo a la venta se celebrará por cinco años, pudiendo ser prorrogado por otros cinco. El concurso versará sobre el tanto por ciento, con relación al precio de venta a que el proponente se obligue a realizar el servicio, debiendo determinarse especialmente en el pliego de condiciones, como derechos y deberes del contratista, los siguientes:

1.º Habrá de establecer almacenes en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones donde exista Administración subalterna de Tabacos.

2.º Conservará todas las expendedorías actuales y establecerá las nuevas que se señalen por la Hacienda.

3.º Dirigirá a la Hacienda sus pedidos, con obligación de tener siempre en los almacenes surtido para dos meses, y en las expendedorías para quince días.

4.º Podrá nombrar libremente a los almacenistas y expendedores y determinar sus remuneraciones.

5.º Satisfará al contado el valor en venta de las cerillas que reciba, con deducción del tanto por ciento fijado en su proposición.

6.º Serán de su cuenta los transportes de las cerillas desde las fabricas de donde procedan.

Base 4.ª Tanto el contratista de la fabricación como el de la venta, podrán ser autorizados para, mediante el nombramiento de Agentes a su costa, contribuir a la persecución del contrabando y de la defraudación, teniendo derecho al importe íntegro de los géneros que se decomisen y de las multas que se impongan en los expedientes que por su gestión se promuevan.

Art. 2.º Podrá el Gobierno concertar especialmente la fabricación y la venta, o sólo la venta, de aparatos encendedores.

Podrá igualmente el Gobierno celebrar un contrato especial para el suministro de cajas y demás envases de las cerillas conteniendo anuncios, caso en el cual el contratista quedará obligado a adquirirlos al precio que se fije, no superior al coste que los mismos envases tengan para él a la sazón.

En ambos casos se requerirá la celebración de concurso y el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los edificios y la maquinaria actuales que no se entreguen al contratista se pondrán en venta por la Hacienda.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 9 de febrero de 1911, que estableció la explotación directa del Monopolio de cerillas por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de julio de 1910.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de la presente ley y dictará el Reglamento para su ejecución.

Madrid, 24 de septiembre de 1916. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916).

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase fuerte, cebada, paja corta para pienso y carbón cok, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales,

se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	50
Cebada.....	28
Paja para pienso.....	2'80
Carbón de cok.....	9

Zaragoza, 22 de octubre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1916-1917.

Quinta y última subasta.

Conforme a la condición 5.ª del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de esta ciudad, dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 á 1917, aprobado por Real orden de 15 de julio último, e inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de fecha 21 de agosto próximo pasado, la 5.ª SUBASTA de los productos forestales, no enajenados en la 4.ª por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan:

MES DE NOVIEMBRE

DÍA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
7	10	Realengo de Villamayor ..	Caza fuera de veda	165
7	10 y ½	Vedado de Villamayor	Idem id. de id.	55
7	11	Vedado de Peñafior	2.000 estéreos de pino	1.100
7	11 y ½	Litigio	Pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 100 cabrío ...	935
7	12	Vedado de Villamayor	Idem id. 1.500 id. de id. id. y 100 id. ...	880
7	12 y ½	Blanco o Común de Alfocea.	Caza fuera de veda.....	27'50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, J. Salarrullana.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castejón de Valdejasa que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de octubre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 19 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Andrés López Laplaza.....				104	5'20	109'20	
2	Mateo Arjol Conde.....				260	13'30	273'30	
3	Julián Navarro Bernad.....				208	10'40	218'40	
4	Apolonio García Arjol.....				156	7'80	163'80	
5	Julián Arrieta Murillo.....				62'40	3'12	65'52	
6	Pedro Usán García.....				270'40	13'52	283'92	
7	Francisco Naudín Fuster.....				208	10'40	218'40	
8	Silvestre Oroz Arrieta.....		19	Novbre.	1915	104	5'20	109'20
9	Angel Ausodí Guallar.....				156	7'80	163'80	
10	Tiburcio Gil Guiral.....				104	5'20	109'20	
11	Macario Rodrigo Sánchez....				130	6'50	136'50	
12	Lino Barón Arrieta.....				41'60	2'08	43'68	
13	Antonio Gil Conde.....				52	2'60	54'60	
14	Nicolás Bernad.....				52	2'60	54'60	
TOTALES.....						1.908'40	95'72	2.004'12

SECCIÓN SEXTA

Acered.

El día 1.º del próximo mes de noviembre y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio del Decalitro de medir vino, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Acered, 22 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Herrero.

Aladrén.

Formados para el año 1917 se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por íd. íd.
Reparto de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por íd. íd.
Aladrén, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Justo García.

Añón.

Se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

Por diez días, la matrícula formada para el año 1917.

Por ocho días, la lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

Añón, 21 de octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Pérez. — P. A. del A., El Secretario, Antonio Caballero.

Alarba.

Por espacio de ocho días estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartos de contribución rústica y padrón de edificios y solares, formados para el año de 1917.

Alarba, 20 de octubre de 1916. — El Alcalde, Cirilo Peiro.